



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RADICADO	05001-40-03-005-2023-00467-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CASA MILANO P.H.
DEMANDADO	CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	665

El Despacho observa que la presente DEMANDA EJECUTIVA reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y Art. 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a la facultad consagrada en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **la URBANIZACIÓN CASA MILANO P.H.**, identificada con Nit 900.098.598-8, en contra de **CAROLINA BOLAÑOS GÓMEZ**, identificada con c.c. 31.583.417, conforme a la certificación expedida por la empresa administradora de la propiedad horizontal, allegada al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos correspondientes al interior 145, ubicado en la Carrera 24B No. 17-25; Urbanización "CASA MILANO" -P.H.- de la Ciudad de Medellín

1. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$259.957,00)** por concepto de cuota ordinaria de administración, causada del mes de marzo de 2023; más los intereses moratorios

liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$470.145,00)** por concepto de cuota ordinaria de administración, causada del mes de abril de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$470.145,00)** por concepto de cuota ordinaria de administración, causada del mes de mayo de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. por las cuotas futuras de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal urbanización "CASA MILANO" -P.H.- a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el 1 de junio de 2023 y hasta, el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, que determine la propiedad horizontal, urbanización "CASA MILANO" - P.H., a través de sus órganos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 88 del C.G. del P., junto con los respectivos intereses de mora.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

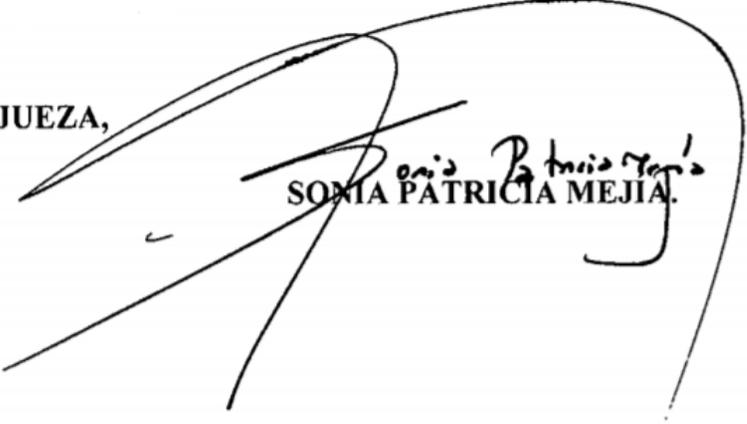
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título Único, Capítulo I del Estatuto General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería para que represente a la parte actora, a la abogada CAROLINA BOLAÑOS FLOREZ, identificada con T.P.110.853 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

De otro lado, en los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196 de 1971, se tiene como dependiente a los abogados DALIA JOHANA CARDONA RESTREPO identificada con cédula 1.127.586.919 y tarjeta profesional No. 345.876 del C.S. de la J. y DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA identificada con cédula 1.037.625.035 y tarjeta profesional No. 333.467 del C.S. de la J,

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.